

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que fué decretada por V. E. con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid:

Resulta que por acuerdo de la Comision provincial de 30 de Enero de 1879 se ordenó al Alcalde de Colmenar Viejo que en el precisotérmino de quinto dia liquidara la cuenta pendiente con el Ayuntamiento de Torrelodones por socorros á presos pobres, conminándole con una multa si dejaba de verificarlo, y de satisfacer la suma que

resultara á favor del mismo; y bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que hubiese lugar si no atendia las demás reclamaciones hechas por otros pueblos del distrito:

Que por acuerdo de la misma Comision de 16 de Octubre de 1879 se volvió á ordenar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo que pagara en término de ocho dias las cantidades que por socorros á presos pobres transeuntes tenian satisfechos el de Torrelodones y otros varios de aquel distrito judicial:

Que con fecha 10 de Febrero del corriente año se dirigió por la Comision provincial al Alcalde de Colmenar Viejo una enérgica comunicacion recordándole el deber en que estaba de satisfacer al Municipio de Las Rozas lo que en concepto de suministros á presos pobres transeuntes le adenda, señalándole otro breve plazo dentro del cual debia verificarlo, y previéndole que en caso contrario se le exigiria la responsabilidad que la ley determina:

Que en 3 de Febrero de 1879 se reiteró al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con imposicion de una multa, el reintegro a las arcas municipales de 102.66 pesetas como alcance de las cuentas de 1867-68:

Que en 28 del mismo mes se concedió al propio Alcalde un nuevo plazo de 15 dias para acreditar la recaudacion de aquellos reintegros, y se desestimó la condonacion de la multa, cuya exaccion se encomendó al Juzgado de primera instancia, sin que conste que los mencionados reintegros se hayan efectuado.

Estos hechos produjeron la suspension impuesta al Ayuntamiento de Colmenar Viejo por el Gobernador de la provincia; pero como quiera que ha trascurrido desde que se empezó á cumplir dicha providencia el plazo de 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa con arreglo á la ley municipal, y los Concejales sus-

pensos deben haber vuelto al ejercicio de sus cargos, la Seccion opina que no há lugar á resolver acerca de la suspension impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador dicte las disposiciones convenientes para que por el nuevo Ayuntamiento se cumplan los mandatos de la Comision provincial sin excusa ni dilacion alguna, y exija la responsabilidad á los Concejales que por su negligencia hayan podido causar perjuicios á los intereses comunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del donativo de 25.000 pesetas acordado por el Consejo de Gobierno del Banco de España á favor de los emigrados españoles en Africa que desembarquen repatriados en los puertos de Almeria, Alicante y Cartagena, acuerdo que se sirva V. E. comunicar á este Ministerio con fecha 7 del corriente para conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias; y enterado con el mayor agrado S. M. el Rey (q. D. g.) de tan filantrópica resolusion, ha tenido á bien mandar se den las gracias en su nombre al Consejo de dicho Establecimiento por sus humanitarios sentimientos.

De Real orden lo manifiesto á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del repetido Consejo para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Venancio Gonzalez.—Sr. Gobernador del Banco de España.

Gaceta del 21 de Julio de 1881.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja en su encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de Aniés, provincia de Huesca, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aniés, provincia de Huesca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el citado Municipio solicitó la baja de la mitad del encabezamiento que hoy satisface, fundándose principalmente en que es muy excesivo en la pobreza de sus habitantes.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Aniés tenia en 1860 699 almas, en 1877 630, y que su cupo asciende á la suma de 5.514 pesetas 50 céntimos.

La Direccion general, en informe de 21 de Mayo próximo pasado, propone se desestime la pretension de que se trata.

Considerando que la poblacion de Aniés ha sufrido un descenso ineficiente para conceder á su Ayuntamiento la baja que solicita;

Y considerando que no concurren otras circunstancias que sean más dignas de tenerse en cuenta y autoricen la indicada pretension;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que no procede otorgar baja alguna al pueblo reclamante en su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja en su encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de San Quintin de Mediona, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Quintin de Mediona, provincia de Barcelona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento citado solicitó la baja, fundandose principalmente en lo excesivo del cupo que satisface, en haber disminuido su poblacion en la pobreza de sus habitantes y en que otros pueblos de analogas circunstancias satisfacen gravámenes inferiores.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que San Quintin de Mediona tenia en 1860 2.297 habitantes, según el último censo 1.986 y que su encabezamiento asciende a 11.932 pesetas 80 centimos.

La Direccion general, en su informe de 23 de Junio proximo pasado, propone se desestime la instancia de que se trata:

Considerando que el descenso experimentado en la poblacion del pueblo reclamante no llega a la tercera parte que como minimum fija la ley para conceder bajas:

Considerando que no concurren circunstancias extraordinarias que autoricen la baja que se pretende:

Considerando que las condiciones que existen en el citado pueblo no son desfavorables, porque tiene feria anual, mercado semanal y carretera;

Y considerando que el gravamen individual que le resulte de 6 pesetas no es excesivo, porque si bien excede en una del tipo que fija la circular de 20 de Agosto de 1878 para las poblaciones de 1.000 á 5.000 habitantes, las condiciones citadas anteriormente lo justifican, toda vez que los tipos de la circular no excluyen otros superiores si las circunstancias de los pueblos los autorizan;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que no procede otorgar baja alguna en su encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de San Quintin de Mediona.

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 22 de Julio de 1881.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los recientes y tristísimos acontecimientos de la vecina costa de Africa, donde han perdido vida y haciendas compatriotas nuestros, víctimas de salvajes hordas mahometanas, no pueden menos de llamar con insistencia la atencion del Gobierno de V. M. hacia los perjuicios que origina la emigracion creciente de una parte de la poblacion española, que lleva á las playas extranjeras precioso contingente de inteligencia, de esfuerzos y de brazos, capaces de abrirse mas seguro porvenir cultivando el suelo de la patria.

Agentes de empresas particulares fomentan la emigracion, halagando el espíritu tradicionalmente aventurero de nuestro pueblo, que, á impulso de la necesidad, olvida el hogar en que vive y la tierra que le vió nacer.

Contrastan desagradablemente estos hechos con la falta de poblacion de España; porque en las provincias que dan mayor número de emigrantes, Almería, Alicante y Valencia, permanecen sin cultivo regiones extensas por falta de brazos. El trabajador prefiere, á resultados mas ó menos fáciles dentro de la península, aventurarse á correr los mares, persiguiendo riquezas en países desconocidos é inhospitalarios. Ejemplo de que saben encontrarlas y fundar centros productores son los establecimientos españoles de la Argelia francesa, los de la República argentina y los de otros Estados de la América del Sur; ellos aumentan los deberes de todo Gobierno, y lo estimulan á procurar inmediatamente los medios de que estas fuerzas activas y productoras no se ausenten de la madre patria que tanto las necesita.

Al estudiar las causas de la emigracion ha surgido siempre en la mente de los pensadores la idea del mejor reparto de la poblacion española, y los gobiernos que se han ocupado, de problema tan importante, sino lo han resuelto; le han prestado al menos cuanta atencion era compatible con los medios de que podian disponer. ¿Quién no aplaude la formacion de

colonias en Sierra Morena y las tentativas para repoblar la provincia de Salamanca, intentadas por los Reyes predecesores de V. M. Carlos III y Carlos IV?

No ceden los espíritus rectos delante de las dificultades; pues las primeras faltas de éxito han solido ser precursoras de grandes adelantos. Quizá los pasados inconvenientes se expliquen por la carencia de libertad religiosa, hoy consignada en nuestro Código fundamental, y la cual permite concebir mejores y más prósperas esperanzas para lo futuro.

En el orden de las ideas generosas se recordará siempre con verdadera respeto el informe de Jovellanos sobre la ley Agraria al Supremo Consejo de Castilla, y el tiempo ha demostrado que sus previsiones eran exactísimos pronósticos. Merecen llamar la atencion asimismo los proyectos de D. Fermín Caballero para el desarrollo de la poblacion rural; las leyes desamortizadoras de 1835, y la de Colonias agrícolas; proyectos y propósitos de utilidad reconocida, pero que no alcanzaron todas las consecuencias deseadas. La emigracion ha continuado en aumento: la poblacion de España no ha logrado desarrollarse; y comarcas hay, como muestra el ejemplo de Extremadura, que se cuentan por desdichas entre las menos habitadas de Europa.

Obligacion es de los Consejeros responsables, en vista de sucesos desconsoladores que V. M. tanto deplora, reunir antecedentes y combinar todos los esfuerzos para encontrar remedio á semejantes males.

De utilidad extremada han de ser, para los fines que el Gobierno de V. M. se propone, los trabajos del Consejo supremo de Agricultura, emprendidos por iniciativa propia, é impulsados por verdadero patriotismo; pero males tan arraigados no se evitan sin grandes dificultades: para enmendarlos y prevenirlos hay que empezar por reconocer su importancia y convenir en las causas que los producen. Querer remediarlos mediante una sola disposicion legislativa seria temerario empeño, y emplear la fuerza de la ley, arrollando la libertad económica, fecundo principio de los pueblos modernos, no es posible en la actualidad, ni lograria contener en su errado empeño á los que abandonan el país rompiendo los vínculos de la familia y los lazos de la patria. Es necesario ensanchar las esferas de la Agricultura y de la Industria, imprimiendo en ambas poderoso impulso. «La agricultura como la industria se agita, circula y acude donde el interés la llama.»

No cabe duda de que el mal es

complejo, resultado de causas difíciles de apreciar, y las mas veces conocido solamente por sus tristes consecuencias. Estudiarlo para procurar los medios de contenerlo será siempre empresa civilizadora, y feliz la Nacion si consigue que se le devuelvan sus propios hijos, logrando que se dediquen á la agricultura, á las numerosas industrias del siglo en que vivimos, á desarrollar los elementos poderosos de riqueza que faltan hoy en gran parte de la península.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe considera indispensable la cooperacion de personas entendidas, á las cuales se encomienda que estudien tan vital problema y que propongan los medios de resolverlo.

Animado del ardiente deseo de evitar en adelante las desgracias que lamentamos, cree por lo tanto corresponder á las patrióticas miras de V. M. y del Gobierno nombrando una Comision encargada de formular los proyectos legislativos que estime convenientes para disminuir las causas que motivan la emigracion, comprendiendo al propio tiempo en sus indicaciones cuanto tienda á establecer el mejor reparto de la poblacion en beneficio de la riqueza comun.

El Ministro de Fomento, en vista de lo que antecede, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 18 de Julio de 1881.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision especial bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigracion por medio del desarrollo del trabajo.

Art. 2.º La Comision procederá con urgencia á abrir las informaciones que juzgue necesarias para formular su dictamen, y todas las dependencias del Estado le suministrarán los datos que necesite para el cumplimiento de su mision.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.437 »		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437 50		
1.º Material de la Diputación Depositaria y Contaduría de fondos, provinciales.	333 33		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 »	5.654 91	
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176 25		
3.º Material de estas comisiones.	145 83		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
6.º Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 »		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	333 33		
2.º Idem de bagajes.	833 33		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333 33	2.249 98	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333 33		
5.º Idem de calamidades públicas.	416 66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1'041 66		
1.º Material para estas obras.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.562 »		
Material para estas mismas obras.	1.530 »		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		6.216 99	
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83 33		
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	891 66		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281 »		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 »		
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	425 »		

Artículos...	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 »		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 »	4.941 49	
6.º Biblioteca provincial.	83 33		
7.º Museo provincial.	37 50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500 »		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.690 »		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			21.490 »
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	14.300 »		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
2.º Idem de establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.817 »	1.817 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		3.833 33	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833 33		
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 »	2.500 »	7.685 33
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352 »	1.352 »	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
		TOTAL GENERAL.	50.139 03

En Valladolid á 1.º de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Preresidente A de la Comision, Pedro Leon.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Diputacion provincial, en sesion celebrada el dia 19 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Excm. Diputación provincial en sesión del día de ayer de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Junio próximo pasado los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	26	
Id. de cebada de 4 kilógramos.	72	
Id. de paja de 6 kilógramos.	23	
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	3	08
Id. de carbon.	8	90

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Callejo.—V.º B.º. El Presidente, Félix Lopez San Martin.—Conforme: El Comisario de guerra, José Gonzalez y R. Osuna.

Don Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: Que por los meses de Abril ó Mayo del año mil ochocientos ochenta, al vaciar un saco de anís en una fabrica de aguardiente, se encontró dentro del mismo una cantidad de dinero de alguna importancia; y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos, se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho á dicha cantidad, se presenten en este Juzgado, ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes necesarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que proceda con arréglo á derecho.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera ins-

tancia de la Nacion que tan luego se les presente alguna persona dando los expresados antecedentes, ó los tengan por si de quien sea el propietario de dicha cantidad los trasmitan á este Juzgado, para los

efectos que procedan, pues con ello administrarán justicia.

Dado en Liria á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S.ª, José Ferrandos.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3											3
12				1		1								1
13					1	1								1
14		2	2											2
15				1		1								1
16	1		1	2		2								3
17				1		1								1
18		2	2	2		2								4
19	3	1	4											4
20	2	2	4											4
Total....	8	8	16	7	1	8	24							24

Valladolid 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal accidental, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11		1		1					1
12	1			1	5			5	6
13	3	1		4		1		1	5
14	1			1	3			3	4
15	3	1		4	1			1	5
16	2		1	3	3	1	1	5	8
17	1			1	1	1		2	3
18	3			3	3	1		4	7
19	4	1		5	3		1	4	9
20	1	1		2	3			3	5
Total....	19	5	1	25	22	4	2	28	53

Valladolid 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal accidental, Felipe Fernandez Vicario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ENSAYO

de instrumentos Agrícolas.

El sábado 30 del corriente mes de Julio á las diez de la mañana, sucederá en la era de Don Ramon Gallego, afueras del puente mayor el de la *Trilladora* Manso reformada por Diez; y del acreditado *Trillo Castellano de Diez*: patente de invencion.

Hay en almacen y en el edificio de los Mostenses.

Aventadoras en hierro sistema Tasker de 54 y 64 centímetros las cribas á 1.520 y 1.650 reales; despajan 130 y 200 fanegas de trigo ó centeno, y muchas mas en los demas cereales; tan suave el movimiento, que no necesita relevo el obrero al manubrio.

Almacen de maquinas agrícolas vitivinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona de M. Diez y Diez calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al Teatro de Lope: Valladolid.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, ect, ect.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel impreso para el Repartimiento de Consumos, Sal y cereales y sus talones.